



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

UJ. N° 1.452/2025
REF. N° E56074/2025
JBR

CONSTITUYE UNA SITUACIÓN IRREGULAR E ILEGAL QUE SERVIDE DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS CORRESPONDIENTE AL SECTOR URBANO Y LOCALIDADES RURALES DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, SE EJECUTEN POR PRIVADOS SIN UN CONTRATO DE POR MEDIO. ESTA CONTRALORÍA REGIONAL INSTRUIRÁ UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN ESA MUNICIPALIDAD, SIN PERJUICIO DE REMITIR LOS ANTECEDENTES AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES DEL ARTÍCULO 60, LETRA C) DE LA LEY N° 18.695

COYHAIQUE, 14 de julio de 2025.

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de Coyhaique para dar respuesta al oficio N° E62035, de 2025, de esta procedencia, relativa a precisar el detalle de las contrataciones vigentes en ese municipio respecto a los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Al respecto, en su oficio N° 1.088, de 2025, el precitado municipio señala que tanto en el sector urbano, como en las áreas rurales no existen contratos vigentes de recolección de residuos domiciliarios, por lo que mensualmente es reconocido el gasto que se genera para el área urbana con la empresa Genera Gestión Ambiental SpA bajo la figura del "reconoce pago de servicio", ocupándose la misma modalidad con los operadores que ejecutan dicha labor en las localidades de El Blanco, Lago Atravesado, Alto Baguales, Villa Ortega - Mano Negra y Ñirehuao - Arroyo el Gato.

Finalmente, agrega que se encuentra realizando gestiones para regularizar dicha situación.

II. Fundamento jurídico.

Como cuestión previa, es del caso recordar que en conformidad con el artículo 8°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales, y que, en virtud del artículo 66, inciso segundo, del mismo texto legal, el procedimiento

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
PRESENTE**





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

administrativo de otorgamiento de tales concesiones se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo señalado en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer ordenamiento citado, los que serán aplicables en todo caso.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 6° de la citada ley N° 19.886 -incorporado por la ley N° 21.445-, dispone que "Tratándose de las bases de licitación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades deberán sujetarse a los contenidos mínimos que para ellas establezca un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo a la tipología de municipios determinados en dicho reglamento, salvo en lo referente a mejores condiciones de empleo y remuneración regulado por el presente artículo. Dichas bases de licitación y las adjudicaciones deberán ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República". Ese reglamento se contiene en el decreto N° 316, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En este sentido, el dictamen N° E37067, de 2023, precisó que siendo la licitación pública la regla general en materia de compras públicas, y la licitación privada y el trato directo, las excepciones, resultaría contradictorio con el espíritu de la modificación legal introducida por la referida ley N° 21.445, que, estando sujeta a toma de razón la regla general, la excepción quedara al margen de ese control preventivo de juridicidad, por lo que resulta del todo armónico con la referida modificación legal, que el trato directo se sujete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General.

Agrega el referido pronunciamiento, que de una lectura armónica de las normas que rigen estas concesiones y la referida historia de la ley N° 21.445 permiten sostener que el acto administrativo que apruebe una concesión o contratación vía trato directo -en los casos excepcionales establecidos por el legislador- debe quedar sujeto a toma de razón, pues con ello se da pleno cumplimiento a la intención del legislador de efectuar un control previo de juridicidad tanto a las condiciones de la concesión, como a la selección del concesionario, velando por la transparencia del proceso y a la probidad en las contrataciones.

III. Análisis y conclusión.

En este contexto normativo, de lo expuesto por parte del Municipalidad de Coyhaique se advierte que dicha Entidad Edilicia ha incumplido sistemáticamente la normativa precedentemente expuesta considerando que tanto en el sector urbano, como en las diferentes localidades que forman parte de la comuna, el servicio de que se trata se está prestando por particulares sin un contrato legalmente celebrado que lo respalde, desconociéndose bajo qué condiciones se realiza, su costo, obligaciones del prestador, modalidad en que se realiza la inspección del servicio, si existen garantías de por medio, entre otras materias.

Asimismo, es del caso señalar que la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, ya sea se realice mediante un proceso concursal o a través trato directo, se encuentra afecta a control de legalidad por





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD JURÍDICA

parte de este Órgano de Control, verificándose que ese municipio ha incumplido reiteradamente con la obligación de remitir los actos administrativos para su toma de razón, tanto cuando el anotado servicio se contrató bajo la figura de trato directo -como se dejó constancia en el oficio N° E520218, de 2024-, como en la situación actual en la que se carece de una relación contractual con los respectivos proveedores, situación abiertamente irregular e ilegal.

En este mismo orden de consideraciones, se ha tenido a la vista el informe N° 6, de 9 de junio de 2025, de la Dirección de Control de ese municipio, en el que se hace presente que en el período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 15 de mayo el año en curso el municipio ha emitido, a lo menos, 471 decretos alcaldicios cuyo objetivo ha sido regularizar contrataciones efectuadas en condiciones similares a las expuestas en el presente oficio, las que ascienden a la suma de \$4.473.648.519 -haciéndose presente que el número puede ser mayor atendida la distinta nomenclatura que se ha utilizado al momento de emitir aquellos actos administrativos, entre ellas, "regulariza" y "reconoce"-.

Expuesto lo que antecede cabe señalar que esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo en la Municipalidad de Coyhaique para hacer efectivas las responsabilidades administrativas comprometidas en la ausencia de contratos suscritos con los prestadores del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios tanto en el sector urbanos como en las localidades de la comuna de Coyhaique durante el año 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, e independientemente de las conclusiones a las que pueda arribar el procedimiento disciplinario mencionado en el párrafo precedente, atendida la gravedad de los hechos reconocidos por el municipio en su oficio N° 1.088, de 2025, así como aquellos a los que se refiere el informe N° 6, de 2025, de su Dirección de Control, se ha estimado pertinente desde ya, remitir copia de este oficio al Concejo Municipal de Coyhaique de conformidad con lo expuesto en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695.

Transcribese copia del presente oficio al Secretario del Concejo Municipal, para su puesta en conocimiento de ese organismo pluripersonal en la próxima sesión que celebre, lo que deberá acreditar mediante la remisión de una copia autorizada del acta respectiva, debidamente aprobada, una vez que aquélla se haya llevado a cabo.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO HEVIA KALUF
Contralor Regional de Aysén
del General Carlos Ibáñez del Campo

DISTRIBUCIÓN:

- A los Sres. Secretario Municipal y Director de Control, Municipalidad de Coyhaique.
- A unidades de Control Externo, Planificación de Control Externo y Sumarios de esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

- 3 -

Firmado electrónicamente por

Nombre: RICARDO SEBASTIAN HEVIA KALUF

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 14/07/2025

Código Validación: 1752523811358-f4f8f686-4d0c-482f-a265-3afc933e6976

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

